



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 23.10.2024
COM(2024) 488 final

2024/0270 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹ (en lo sucesivo, la «Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 15 de mayo de 2024, Letonia solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva del IVA para limitar el derecho a deducción del IVA soportado en relación con los gastos relacionados con determinados vehículos de turismo no utilizados exclusivamente con fines profesionales y eximir a los sujetos pasivos de tener que asimilar a una prestación de servicios a título oneroso la utilización privada de dichos vehículos. Junto con la solicitud de prórroga, Letonia presentó un informe que incluye una revisión del porcentaje previsto para la limitación del derecho a deducción.

Mediante cartas de 10 de septiembre de 2024, la Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Letonia. Mediante carta de 11 de septiembre de 2024, la Comisión notificó a Letonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo 168 de la Directiva sobre el IVA establece que los sujetos pasivos tienen derecho a deducir el IVA soportado en las adquisiciones destinadas al desempeño de sus operaciones gravadas. El artículo 168 *bis*, apartado 1, de esa misma Directiva establece que el IVA sobre los gastos relacionados con un bien inmueble que forme parte del patrimonio de la empresa de un sujeto pasivo y sea utilizado por este tanto a efectos de las actividades de la empresa como con fines ajenos a la misma, solo es deducible de manera proporcional a su utilización a efectos de las actividades de la empresa. De conformidad con el artículo 168 *bis*, apartado 2, de la Directiva del IVA, los Estados miembros pueden aplicar también esta norma a los gastos relacionados con otros bienes que formen parte del patrimonio de la empresa. El artículo 26, apartado 1, letra a), de dicha Directiva establece la obligación de declarar el IVA cuando los bienes que formen parte del activo de una empresa se utilicen para las necesidades privadas del sujeto pasivo o para las de su personal o, más generalmente, para fines ajenos a la empresa, cuando el IVA sobre dichos bienes sea total o parcialmente deducible. Este sistema permite la recuperación del IVA inicialmente deducido en relación con el uso privado.

En el caso de los vehículos de turismo, este sistema es difícil de aplicar, en particular debido a la dificultad de establecer una distinción entre uso privado y profesional. Por otro lado, llevar registros al respecto supone una carga adicional para las empresas y la Administración, derivada de la necesidad de mantenerlos y controlarlos.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, los Estados miembros pueden aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en la misma a fin de simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal si han sido autorizadas por el Consejo.

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

En la actualidad, en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 del Consejo², Letonia está autorizada a limitar al 50 % el derecho a deducción del IVA soportado por la adquisición, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de determinados vehículos de turismo, así como por los gastos relacionados con el mantenimiento, la reparación y el carburante de los mismos, cuando dichos vehículos no se utilicen exclusivamente con fines profesionales. La medida especial también exime a los sujetos pasivos de tener que asimilar a una prestación de servicios a título oneroso la utilización con fines no profesionales de dichos vehículos de turismo. Los vehículos de turismo que abarca la medida especial son aquellos cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3 500 kilogramos y cuyo número de plazas no sea superior a 8, excluida la del conductor. Los siguientes vehículos de turismo utilizados en determinadas actividades específicas quedan excluidos de la restricción del derecho a deducción y estarían sujetos a las normas ordinarias: los vehículos adquiridos para su reventa, alquiler o arrendamiento financiero; los utilizados para el transporte de pasajeros (por ejemplo, los taxis) o mercancías; los vehículos utilizados para impartir lecciones de conducción; los destinados a la prestación de servicios de guardia o de urgencia; los vehículos de demostración utilizados en el marco de actividades de venta. El período de validez de esta medida especial se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1921 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018³, y hasta el 31 de diciembre de 2024, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1968 del Consejo, de 9 de noviembre de 2021⁴.

La presente solicitud de Letonia de prorrogar la medida especial se sustenta en los mismos motivos ya aducidos en las solicitudes anteriores. La solicitud va acompañada de un informe que incluye una revisión de la limitación porcentual aplicada al derecho a deducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 del Consejo. Letonia considera que siguen siendo válidas las condiciones para la aplicación de la medida especial y que el límite del 50 % aplicado sigue siendo adecuado.

Letonia confirma que la medida especial permite aliviar la carga administrativa para los contribuyentes y la Administración tributaria y limita la evasión del IVA derivada de una llevanza de registros incorrecta de los viajes efectuados en relación con actividades empresariales y de una cumplimentación incorrecta de las declaraciones del IVA. Según los datos presentados por Letonia, en 2023 las microempresas y las pymes representaban el 99,7 % de las empresas económicamente activas, lo que complica la tarea de las autoridades tributarias a la hora de verificar el uso profesional y privado de los vehículos de turismo. A 1 de enero de 2024, el número total de operadores registrados en Letonia con uno o dos vehículos de turismo era de 23 627, lo que supone el 80,6 % de todos los operadores registrados que matricularon vehículos de turismo. Dado que las microempresas y las pymes

² Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 334 de 22.12.2015, p. 15).

³ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1921 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 311 de 7.12.2018, p. 36).

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2021/1968 del Consejo, de 9 de noviembre de 2021, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 401 de 12.11.2021, p. 1).

representan el 99,7 % de todos los operadores, Letonia sostiene que la mayoría de los vehículos de turismo se utilizan con fines privados. Según los datos facilitados, a fecha de 1 de enero de 2024, el 84,5 % de todos los vehículos de turismo pertenecientes a operadores registrados no solo se utilizaban para fines profesionales, sino también para fines privados.

Dado el impacto positivo de la medida especial sobre la carga administrativa de los contribuyentes y de las autoridades tributarias, se propone autorizar la prórroga de la medida especial actual. La autorización debe ser válida por otro período limitado, hasta el 31 de diciembre de 2027, de modo que pueda procederse a una revisión de su necesidad y eficacia y a la determinación de si la limitación del 50 % sigue siendo un reflejo correcto del reparto global entre uso profesional y privado. Cualquier solicitud de prórroga debería ir acompañada de un informe que incluya una revisión del porcentaje aplicado y enviarse a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2027.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Otros Estados miembros, como Estonia⁵, Hungría⁶, Croacia⁷, Polonia⁸, Italia⁹ y Rumanía¹⁰ han obtenido excepciones similares del derecho a deducción.

El artículo 176 de la Directiva del IVA establece que el Consejo debe determinar los gastos cuyo IVA no podrá deducirse. Hasta entonces, autoriza a los Estados miembros a mantener las exclusiones en vigor a 1 de enero de 1979. Así pues, existe una serie de disposiciones de *statu quo* que restringen el derecho a deducción del IVA en relación con los vehículos de turismo.

A pesar de las iniciativas anteriores con vistas a establecer normas para determinar los tipos de gasto sujetos a una restricción del derecho a deducción¹¹, dicha excepción es apropiada a la espera de una armonización de estas normas a nivel de la UE.

⁵ Decisión de Ejecución (UE) 2021/1998 del Consejo, de 15 de noviembre de 2021, por la que se autoriza a Estonia a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 408 de 17.11.2021, p. 3).

⁶ Decisión de Ejecución (UE) 2021/1774 del Consejo, de 5 de octubre de 2021, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493 por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 360 de 11.10.2021, p. 108).

⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2021/1997 del Consejo, de 15 de noviembre de 2021, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1994 del Consejo por la que se autoriza a Croacia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 408 de 17.11.2021, p. 1).

⁸ Decisión de Ejecución (UE) 2022/2385 del Consejo, de 6 de diciembre de 2022, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/805/UE, por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 315 de 7.12.2022, p. 87).

⁹ Decisión de Ejecución (UE) 2022/2411 del Consejo, de 6 de diciembre de 2022, por la que se modifica la Decisión 2007/441/CE, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 317 de 9.12.2022, p. 120).

¹⁰ Decisión de Ejecución (UE) 2024/1641 del Consejo, de 24 de mayo de 2024, por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L, 2024/1641, 6.6.2024).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido de simplificar el procedimiento de cobro del impuesto e impedir ciertas formas de evasión o elusión fiscal. En particular, habida cuenta de la posibilidad de que las empresas declaren un importe del IVA inferior al efectivamente debido y de la carga que supone la verificación de los datos relativos al kilometraje para las autoridades fiscales, la restricción del 50 % contribuiría a simplificar la recaudación del IVA e impediría la evasión fiscal, particularmente como consecuencia de una llevanza de registros incorrecta y de declaraciones del IVA realizadas incorrectamente.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

En virtud del artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las disposiciones ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta de las partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Letonia y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta tiene por objeto simplificar el procedimiento de percepción del impuesto eliminando la necesidad de que los sujetos pasivos lleven registros sobre el uso privado de determinados vehículos de turismo y, al mismo tiempo, evitar una forma concreta de evasión del IVA causada por una llevanza de registros incorrecta. La medida propuesta tiene, por tanto, un posible impacto positivo tanto para las empresas como para las administraciones

¹¹ COM(2004) 728 final: Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE a fin de simplificar las obligaciones en lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido (DO C 24 de 29.1.2005, p. 10), retirada el 21 de mayo de 2014 (DO C 153 de 21.5.2014, p. 3).

tributarias. Letonia considera la medida una solución oportuna comparable a otras excepciones pasadas y presentes.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no afectará negativamente a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta está limitada en el tiempo e incluye una cláusula de extinción, fijada para el 31 de diciembre de 2027.

En caso de que Letonia se plantee solicitar una nueva prórroga de la medida especial después de 2027, deberá remitir a la Comisión el 31 de marzo de 2027, a más tardar, un informe que incluya la revisión del porcentaje máximo.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE disponen que los sujetos pasivos tienen derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que vayan a utilizar para las necesidades de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de esa Directiva exige la declaración del IVA cuando los bienes de la empresa se utilizan con fines privados de los sujetos pasivos o de su personal o, más en general, con fines distintos de los profesionales.
- (2) La Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 del Consejo², en su versión modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1968 del Consejo³, autoriza a Letonia, hasta el 31 de diciembre de 2024, a limitar al 50 % el derecho a deducción del IVA aplicable a los gastos relacionados con los vehículos de turismo no utilizados exclusivamente con fines profesionales y a no asimilar a una prestación de servicios a título oneroso la utilización con fines privados de un vehículo de turismo que figure entre los bienes afectados a la empresa de un sujeto pasivo, cuando dicho vehículo esté sujeto a una restricción autorizada de conformidad con el artículo 1 de dicha Decisión (en lo sucesivo, la «medida especial»).

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj>.

² Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 334 de 22.12.2015, p. 15, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2015/2429/2022-01-01).

³ Decisión de Ejecución (UE) 2021/1968 del Consejo, de 9 de noviembre de 2021, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 401 de 12.11.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2021/1968/oj).

- (3) Mediante carta registrada en la Comisión el 15 de mayo de 2024, Letonia presentó a la Comisión una solicitud, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE, para seguir aplicando la medida especial (en lo sucesivo, la «solicitud de prórroga»).
- (4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión transmitió la solicitud de prórroga a los demás Estados miembros mediante cartas de 10 de septiembre de 2024. Mediante carta de 11 de septiembre de 2024, la Comisión notificó a Letonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud de prórroga.
- (5) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429, Letonia presentó, junto con la solicitud de prórroga, un informe que incluía la revisión del porcentaje fijado para la limitación del derecho a la deducción del IVA a que se refiere el artículo 1 de dicha Decisión de Ejecución. Sobre la base de la información actualmente disponible, a saber, la experiencia en materia de auditorías tributarias y los datos estadísticos relativos al uso privado de los vehículos de turismo, Letonia sostiene que el límite del 50 % sigue siendo justificable y adecuado.
- (6) Dado el impacto positivo de la medida especial sobre la carga administrativa de los contribuyentes y de las autoridades tributarias, al simplificar la recaudación del IVA y prevenir la evasión fiscal que podría derivarse de una incorrecta llevanza de registros, la Comisión considera que procede, por lo tanto, autorizar a Letonia a continuar aplicando la medida especial.
- (7) Procede limitar la duración de la prórroga de la medida especial, de modo que pueda evaluarse su eficacia y determinarse si el porcentaje resulta adecuado. Procede, por tanto, autorizar a Letonia seguir aplicando la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2027.
- (8) La medida especial es proporcionada a los objetivos perseguidos, a saber, simplificar el procedimiento de recaudación del IVA e impedir determinadas formas de evasión o elusión fiscal, ya que tiene una duración y un ámbito de aplicación limitados. Además, la medida especial no implica el riesgo de que el fraude se desplace a otros sectores o a otros Estados miembros.
- (9) En caso de que Letonia considere necesario solicitar una prórroga de la medida especial después de 2027, debe remitir a la Comisión, junto con su solicitud, un informe que incluya una revisión del porcentaje aplicado, a más tardar el 31 de marzo de 2027.
- (10) La medida especial solo tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos tributarios percibidos en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (11) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 6 de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 6

1. La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2027.

2. Cualquier solicitud de prórroga de la autorización establecida en la presente Decisión se transmitirá a la Comisión el 31 de marzo de 2027 a más tardar e irá acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje establecido en el artículo 1.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Letonia.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente